

CIRCULAR Nº 244

DTR

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE  
BOGOTÁ ZONA CENTRO

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2023-01-494495 de fecha 1/06/2023 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la Apertura Proceso de Intervención Judicial, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad MARTE DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800.078.868-5.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4º, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado Nº SNR2023ER078713 de fecha 26/06/2023, remitidos por el Doctor Danilo Bernal Cabrera, liquidador de la Sociedad mencionada ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicha providencia indica lo siguiente:

*“Decimonoveno. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.”*

*Por lo anteriormente expuesto, se le solicita dar cumplimiento al auto en mención, e informar al liquidador y a la Supersociedades, sobre el registro de la medida decretada.*

*De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.*



**OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA**  
Director Técnico de Registro

Proyectó: Camila Marcela Molina Martinez  
Revisó: Indira Vanessa Socha Barbon  
Anexos: Un (1) archivo en formato PDF

**RV: LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD MARTE DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT No. 800.078.868 Derecho de Petición de Información.**

**Notificaciones Juridica SNR**

Vie 23/06/2023 13:41

Para:Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

DERECHO DE PETICION MARTE DE COLOMBIA INSCRIPCION EMBARGO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.pdf; AUTO MARTE DE COLOMBIA.PDF; aviso Marte de colombia .pdf;

Cordialmente,

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

**Oficina Asesora Juridica**

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

---

**De:** juan castro <donalonso@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 11:34 a. m.

**Para:** Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD MARTE DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT No. 800.078.868 Derecho de Petición de Información.

LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD MARTE DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT No. 800.078.868 Derecho de Petición de Información.

*ASISTENTE INSOLVENCIA*

*BOGOTA COLOMBIA*

*2023*

*Cree y actúa como si fuese imposible fallar.*

*Charles Kettering.*



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

# Danilo Bernal Cabrera

Promotor/Liquidador

Bogotá, 20 de junio de 2023.

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**Atención: Sr. Director**

Calle 26 # 13 - 49 Interior 201

Tel No. 286 01 69

e-mail: [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

Ciudad

## **REF. INSCRIPCION AVISO LIQUIDACION.**

### **Derecho de Petición de Información.**

**DANILO BERNAL CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.393.276** de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidador de la sociedad **MARTE DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800.078.868**, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto **No. 2013-01-495494** del 1 de junio de 2023, me permito acudir a ustedes, y en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1116 de 2006, INVOCANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, consagrado en la Constitución Política de Colombia y Reglamentado en el Código Contencioso Administrativo, a efectos de solicitar muy respetuosamente, que de manera inmediata se proceda a inscribir la medida de embargo y secuestro de bienes decretada por el Despacho mediante auto No. 2023-01-495494 del 1 de junio de 2023, providencia por medio del cual la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura al trámite de liquidación judicial de la sociedad indicada, medida de embargo decretada en el Art. Décimo Cuarto del Auto mencionado.

Igualmente solicito, muy respetuosamente se informe si a la empresa en liquidación judicial, le aparecen bienes inmuebles registrados en esa Oficina, a efectos de verificar la procedencia de la incorporación de dichos bienes al inventario de activos de la sociedad. En caso de no hallarse bienes de propiedad de la empresa en liquidación, ruego igualmente se indique formalmente.

# Daniilo Bernal Cabrera

Promotor/Liquidador

Recibiré la respuesta en la dirección que aparece en la parte final de este escrito. Solicito que cuando se registren las actuaciones acá solicitadas, se informe al suscrito para el control de activos respectivo.

Finalmente, solicito su colaboración, para obtener la confirmación de la inscripción del Auto No. 2023-01-494495 del 1 de junio de 2023, expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, tal y como aquí se solicita y como lo ordena dicha entidad.

Me permito adjuntar:

- Auto de apertura del proceso de liquidación judicial No. 2023-01-494495 del 1 de junio de 2023.

Agradeciendo inmensamente la atención y colaboración.

Notificaciones: Av. Calle 24 No. 51-40, oficina 907, correo [dbernal123@hotmail.com](mailto:dbernal123@hotmail.com)

Cordialmente,



**DANILO BERNAL CABRERA**  
**C.C. No. 79.393.276**  
**LIQUIDADOR**



Al contestar cite el No. 2023-01-525880

Tipo: Salida Fecha: 21/06/2023 06:06:51 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 800078868 - MARTE DE COLOMBIA L Exp. 31302  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000183

## AVISO LIQUIDACIONES

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 2020 Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA No. 2023-01-438805 DEL 15 DE MAYO DE 2023 EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2023-01-495494 DEL 01 DE JUNIO DE 2023.**

### AVISA:

1. Que, por auto proferido en audiencia, contentivo en el Acta identificada con radicado **No. 2023-01-438805 del 15 de mayo de 2023**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad **MARTE DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. **800.078.868**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 2020.
2. Que por auto identificado con radicación **No. 2023-01-495494 del 01 de junio de 2023**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **Daniilo Bernal Cabrera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.276, a quien se puede ubicar en la dirección: **Av. Calle 24 No. 51-40 Oficina 907 en Bogotá D.C.,** **Teléfono: 7557445, Celular: 3183380444, Correo electrónico: [dbernal123@hotmail.com](mailto:dbernal123@hotmail.com)**
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo primero del auto de designación, los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual y copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



TR - 0017/7951 TR - 0017/7953 TR - 0017/7958 CS - CER279481



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos), a partir del día **21 de junio de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **05 de julio de 2023**, a las **5:00 pm.**



**FRANCISCO JAVIER LARA DAVID**  
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD.2023-01-495494 - 2023-01-438805  
CF: A9239



Al contestar cite el No. 2023-01-495494



Tipo: Salida Fecha: 01/06/2023 08:22:36 PM  
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA  
Sociedad: 800078868 - MARTE DE COLOMBIA L Exp. 31302  
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 429-007930

## AUTO

### Superintendencia de Sociedades

#### Sujeto del Proceso

Marte de Colombia Ltda.

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Termina el proceso de reorganización y ordena apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada

#### Promotor

Gabriel Eduardo Ayala

#### Expediente

31302

### I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2020-01-530672 (Consecutivo 460-010321) de 02 de octubre de 2020, el Despacho admitió a la sociedad Marte de Colombia Ltda. al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006
2. El juez del concurso, el 10 de mayo de 2022, adelantó la audiencia de resolución de objeciones, en la cual se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, así como el inventario de bienes del deudor.
3. El promotor presentó el Acuerdo de Reorganización mediante memorial radicado con el número 2022-01-688460 de 16 de septiembre de 2022.
4. Este Despacho, en audiencia realizada el 15 de mayo de 2023, decretó la liquidación simplificada de la compañía luego del fracaso del proceso de reorganización. En esa diligencia, además, dispuso que las demás órdenes relacionadas con la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada serían impartidas en providencia separada.

### II. Consideraciones del Despacho

El juez del concurso, advirtiendo lo referido en los antecedentes de esta providencia, sobre el fracaso del proceso recuperatorio y el inicio de la liquidación judicial simplificada, extenderá las demás ordenes de la providencia del inicio de liquidación, incluyendo, la designación del liquidador.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II,

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad Marte de Colombia Ltda, identificada con el NIT. 800.078.868-5 domiciliada en Bogotá en la Diagonal 22ª No. 42B-37, y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad, según lo previsto en el Decreto 772 de 2020.

**Segundo.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial Simplificada*”.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**Quinto.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Sexto.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**Séptimo.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

**Octavo.** Advertir que, con la rendición de cuentas, al exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Noveno.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

**Décimo.** Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos relacionados con su pasivo, así como de los activos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de sus soportes.

**Undécimo.** Ordenar al exrepresentante legal, que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

**Duodécimo.** Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimotercero.** Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de diciembre de 2022, de \$ 5.566.985. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Decimocuarto.** Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Danilo Bernal Cabrera
C.C.	79393276
CORREO	dbernal123@hotmail.com
CELULAR	318 3380444
DIRECCIÓN	CALLE 3 No. 72-99 Casa 51
CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.

**Decimoquinto.** Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**Decimosexto.** Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Decimoséptimo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Decimooctavo.** Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

**Decimonoveno.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

**Vigésimo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Vigésimo primero.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074

de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial simplificado, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**Vigésimo quinto.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Vigésimo sexto.** Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

**Vigésimo octavo.** Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**Vigésimo noveno.** Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Trigésimo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público del deudor, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo primero.** Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición o, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del deudor, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**Trigésimo segundo.** Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**Trigésimo tercero.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**Trigésimo cuarto.** Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**Trigésimo quinto.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**Trigésimo séptimo.** Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Trigésimo octavo.** Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo noveno.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Cuadragésimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Cuadragésimo primero.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución

efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**Cuadragésimo segundo.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Cuadragésimo tercero.** Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Cuadragésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador, la designación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Cuadragésimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**Cuadragésimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificado.

**Cuadragésimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Cuadragésimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial simplificado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Cuadragésimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Quincuagésimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

**Quincuagésimo primero.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Quincuagésimo segundo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Quincuagésimo tercero.** Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Quincuagésimo cuarto.** Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

**Quincuagésimo quinto.** Advertir a los deudores de la concursada, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**Quincuagésimo sexto.** Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada o la Dirección de Procesos de Liquidaciones II según corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN CARLOS HERRERA MORENO**  
Director de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL